



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se advierte que en la audiencia celebrada el 17 de septiembre del presente año se requirió al apoderado de la parte actora y a la testigo señora Flor Alba Bedoya de Castaño a fin de que de que sea aportado datos tales como los nombres completos y datos de los sobrinos del señor Conrado de Jesús Londoño y el nombre y la dirección del arrendatario del inmueble de propiedad del señor Conrado de Jesús Londoño (Q.E.P.D.), no obstante hasta la fecha no se han aportado lo solicitado o pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora a fin de que en el término de tres días aporte dicha información.

Por otra parte, la curadora ad-litem de los demandados presenta memoriales aportando los datos de los demandados Martha Cecilia Londoño y Diana Margarita Londoño, así como aporta los registros civiles de nacimiento de todos los demandados y el registro civil de defunción de Jhon Jairo Londoño, los cuales se agregarán al expediente para que obren y consten dentro del mismo. Respecto a la vinculación de las medias hermanas de la demandante Sandra Paola Londoño, se concluye que no se hace forzosa su comparecencia al proceso.

Así mismo, la curadora ad-litem presenta poder conferido por las demandadas, Martha Cecilia Londoño y Diana Margarita Londoño, con el fin de que las represente en este trámite; así mismo, renuncia al cargo de curadora ad-litem solicitando se le liquiden los honorarios.

Respecto a lo anterior, en atención al poder otorgado a la abogada Sonia Agudelo por parte de las demandadas, se procederá a reconocerle personería para que represente a las señoras Martha Cecilia y Diana Margarita Londoño y se le aceptará la renuncia al cargo de curadora ad-litem designada para representar a la parte pasiva, sin la liquidación de los honorarios solicitados, teniendo en cuenta que según lo previsto en el numeral 7º artículo 48 del CGP, dicho cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario nombrar nuevo curador ad-litem a fin de representar al demandado señor Juan Carlos Londoño López y a los herederos indeterminados del causante Conrado de Jesús Londoño Avendaño.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren y consten los documentos traídos por la doctora Sonia Agudelo Torres.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al cargo de curadora ad-litem realizada por la Dra. Sonia Agudelo Torres, sin liquidación de honorarios, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. SONIA AGUDELO TORRES, con el fin de que represente a las demandadas Martha Cecilia Londoño y Diana Margarita Londoño, conforme al poder conferido.

CUARTO: Para representar al demandado JUAN CARLOS LONDOÑO LÓPEZ y a los herederos indeterminados del causante CONRADO DE JESÚS LONDOÑO AVENDAÑO se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, al doctor JUAN GUILLERMO AGUILAR FRANCO con correo electrónico aguilarjuanguillermo@gmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

QUINTO: Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c89d209f416dd93e0588ad7c6e503f81080152c1405781c216aca4e8d27a0ca7**

Documento generado en 23/11/2021 02:46:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>